

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 24 DE JUNIO DE 1916.

NUM 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 15.º y 22.º de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda e ase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

A PROPOSITO DE LA ACTUAL SITUACION

México, 18 de junio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

Para su conocimiento, trascribo parte que hoy a las 7.30 p. m. rinde al ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el General A. Ricaut, de Matamoros, Tama.

Hónrome comunicar a usted que ayer a la hora que tuvo conocimiento de la pasada de las tropas americanas a nuestro territorio, ordené la salida de toda mi gente montada, para batirlos. Hasta estos momentos no he tenido noticias del resultado.

Acabo de mandar ciento veinte hombres montados que salieron anoche, quedándome en espera de noticias, para en caso necesario, salir de la plaza con más de setecientos infantes que se han presentado, y a la vez están armados y dispuestos a combatir.

Tengo conocimiento de que las fuerzas americanas de Brownville han dejado casi sola la población, sacando en carros todo lo que tenían, sin saber con certeza, hasta estos momentos, con qué rumbo salieron, pues creo que su salida haya sido consecuencia de la incertidumbre en que se encontraban y por obra de la guerra que ha estallado en aquel lugar; además temerosos del gran número de mexicanos que se encuentran del otro lado, que en gran parte estaban preparados con sus armas, para un caso como el que hoy se ha presentado, pues varios mexicanos que cuentan con muchos simpatizadores del otro lado, así me lo han manifestado.

Si pronto como tenga detalles del combate, en caso de que se librade, los comunicaré a usted. Tuve noticia anoche mismo, por algunos rancheros que llegaron del lugar de los acontecimientos, de que las tropas americanas que habían pasado se habían regresado, sin saber si más tarde volverían a cruzar el río. Al tener noticias oficiales, se las comunicaré a usted inmediatamente. Mientras tanto, por lo que he sabido en esta, salvo sus respetables órdenes, pues no me he pensado dejar la plaza hasta no darles una lección y que sirva de escarmiento para los demás punitivos ambiciosos que traten de hollar nuestra amada patria."

Respetuosamente.—El General Secretario, ALVARO OBREGON.

México, 18 de junio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

El señor General Alfredo Ricaut comunicó a la Primera Jefatura que a las dos de la tarde de ayer, una columna de tropas americanas había cruzado la línea divisoria, en un punto distante como diez millas de Matamoros. El ciudadano Primer Jefe asignó al mismo General Ricaut para que saliera con sus fuerzas a batirla, y dicho General comunicó que como a las cuatro de la tarde, había marchado con objeto de dar cumplimiento a la orden. El mencionado General Ricaut no ha rendido el parte oficial de sus ope-

raciones, y tan pronto como se obtengan noticias exactas, se darán a conocer al público. De Matamoros comunican que el pueblo se organizó en batallones de voluntarios y marchó inmediatamente a incorporarse en las filas constitucionalistas, para cooperar en las operaciones de guerra. Agrégase en dicho telegrama que las manifestaciones de protesta se suceden unas a otras y que reina un verdadero frenesí patrio.

Salúdolo.—JOSE I. NOVELO.

México, 19 de junio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

Comunicame General Ricaut que ayer a las ocho de la mañana, una avanzada de sus fuerzas abrió el fuego sobre los americanos, que habían cruzado el río cerca de la plaza de Matamoros, y que después de una escaramuza, cruzó la línea a territorio americano la fuerza que había penetrado al nuestro. Fuera de este acontecimiento, no ha ocurrido ninguna novedad en toda la línea divisoria. Salúdolo afectuosamente.

VENUSTIANO CARRANZA.

Pachuca, 19 de junio de 1916.

C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.—México, D. F.

En aniversario del castigo que la República merecidamente impuso al intruso Maximiliano, gustosos ofrecemos nuestro contingente para impedir invasión yanqui.

Esperamos órdenes. Respetuosamente.

Director de Rentas, Eduardo Cisneros.—Aureliano Barrera.—Antonio Figueroa.—Florencio Guerrero.—Leopoldo S. Solís.—Federico Cruz.—Eduardo Ortiz.—Luis Rodríguez Ras Guzmán.

De Pachuca, Hgo., a México, D. F., junio 19 de 1916.

Ciudadano Primer Jefe:

Los que subscribimos, empleados Tesorería General Estado, sólo esperamos sus órdenes para combatir hipócrita y cobarde invasor.

"Morir es poco, cuando por la Patria se muere"

Respetuosamente, A. Rubio, Rogelio Lang, Jacinto L. Cruz, Raf. Lang, G. Madrid, Emiliano Luna, L. M. Esquivel, Erasmo Maldonado, Rosa P. Arroyo, Blanca Rubio, Isaura Warner, Emma Noble.—Búbricas.

México, 21 de junio de 1916

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

El señor General Jacinto B. Treviño ha dirigido de Orizaba, a la Secretaría de mi cargo, los siguientes mensajes:

"Habiéndome comunicado anoche el General Francisco González, de Ciudad Juárez, que fuerzas americanas está-

ban llegando a Santo Domingo, ordené fueran batidas. Hoy me comuni a que desde las ocho de la mañana estaba teniendo lugar el encuentro en "El Carrizal," y acabo de recibir el parte en el que me dice que las fuerzas americanas fueron rechazadas, estando gravemente herido el General Félix Gómez, que mandaba las nuestras; habiendo más muertos y heridos, y teniendo siete prisioneros americanos."

"En este momento recibo otro mensaje en el que se me avisa que el General Gómez murió, manifestando a usted que ya he ordenado lo necesario."

"Me comunican en este momento, de Ciudad Juárez, que al ser recogidos dispersos, resultaron ser diecisiete prisioneros americanos, y no siete como dije en el mensaje anterior. Encuéntrase prisionero intérprete de ellos, quien confiesa que fué culpable del choque el jefe americano. Ya ordeno sean remitidos a ésta los referidos prisioneros."

Comunicó a usted para su conocimiento y efectos.

Afectuosamente. El General Secretario, ALYARO OBREGON.

Palacio Nacional. México, 21 de junio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

Enterado con satisfacción por mensaje de usted fechado ayer, de la manifestación efectuada por mineros y pueblo en general de esa ciudad; felicito sinceramente a los ciudadanos del Estado de Hidalgo, por el patriotismo de que han dado muestra, aprestándose a defender la soberanía de la República; y confío en que llegado el caso, todos sabrán cumplir con su deber.

Salúdolo afectuosamente. VENUSTIANO CARRANZA.

Aclaración sobre el valor de los Billetes

México, 23 de junio de 1916.

Señor General don Nicolás Flores.

Pachuca.

Su mensaje de ayer. Ha confundido con la garantía, el valor fijado al papel nuevo. Impónese obligar sean fijados los precios en papel infalsificable, y cualesquiera que ellos sean, deben entenderse en pesos y centavos de papel infalsificable, que es la unidad de moneda.

El Subsecretario, R. NIETO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Gobierno Constitucionalista.—Gobernación, Milicia y Municipios.—Número 1.

Patente de socorro concedida por el Gobierno del Estado, a favor de la señora Isabel de la Peña Vda. de Bracho y del joven José Antonio Bracho

Pachuca, 20 de junio de 1916.

A la señora Isabel de la Peña Vda. de Bracho.

Presente.

En uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el artículo 40 de la Ley de Pensiones y Socorros, expedida el 6 de marzo del año en curso, en acuerdo del 9 de los corrientes, se sirvió conceder a Ud. y a su hijo José Antonio Bracho, un socorro de \$ 150.00, CIENTO CINCUENTA PESOS mensuales, por su esposo don MIGUEL M. BRACHO, nacido en esta Capital el día 1° de abril de 1872, en atención a los servicios que prestó a la Administración Pública en sus diversos ramos, muy especialmente en el Hacendario, durante treinta y ocho años, servicios que justificó Ud. en la forma y términos que preceptúan los artículos 30 al 34 inclusive de la expresada Ley de Pensiones y Socorros, habiendo servido de base para el que se otorga, la cantidad de \$ 2560.00 DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, anuales, que

como promedio resultó de los sueldos disfrutados por el extinto, durante los últimos tres años.

El acuerdo por el que se dispuso conceder el socorro de que se trata, surtirá sus efectos a contar desde la fecha en que se publique en el "Periódico Oficial" y la presente servirá de documento en forma, para que previa toma de razón por la Tesorería General del Estado, se le cubra la cantidad antes dicha, con cargo al producto de los descuentos que está haciendo a los servidores del propio Estado; pero una vez que se establezca el Consejo de Administración de que se refiere el artículo 50 de la prenombrada Ley, el pago lo seguirá efectuando el Tesorero de dicho Consejo, al que oportunamente se le hará conocer esta resolución, para sus efectos; advertida de que dejará de ministrarse el socorro, por lo que a Ud. respecta, si cambiara de estado, y por lo que toca a su hijo, el joven José Antonio Bracho, cuando llegue a la mayor edad.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia, en cumplimiento de lo que determina la Ley a que me he referido.

CONSTITUCION Y REFORMAS. El Sr. Gral., A. Lazos de la Vega.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

EL GRAL. NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente:

DECRETO.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

La ley de 29 de diciembre de 1914 no determinó la situación jurídico-social de los divorciados conforme a la ley anterior, que solamente autorizaba la simple separación de cuerpos. Si conforme a esa ley anterior, obtuvieron separación de esposos y mantienen estos esa separación, claro está que lo fué por causas que rompieron la armonía conyugal e hicieron insostenible la vida en común; causas esenciales que conforme a la nueva ley ameritan la ruptura del vínculo. Pretender así, por los medios legales, la reunión de los consortes sería un absurdo moral y pretender dejar indefinida la situación de esos divorciados sería un absurdo jurídico-social. Desde el momento que existe identidad o semejanza de causas para la simple separación de cuerpos ayer y para la ruptura del vínculo matrimonial hoy, es inconcuso el divorcio obtenido de acuerdo con la ley derogada debe causar los efectos de la ley en vigor.

En tal virtud, y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, decreto:

Se adiciona la ley de 29 de diciembre de 1914, en su parte transitoria, en los términos siguientes:

—UNICO.—

Las sentencias de divorcio dictadas antes de la vigencia de la ley de 29 de diciembre de 1914, producirán los efectos de la presente ley, quedando en consecuencia rotos los vínculos matrimoniales, y los divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

Mando se imprima, publique, circule y se cumpla debidamente. CONSTITUCION Y REFORMAS.—Palacio Nacional, México, D. F. a 27 de mayo de 1916. V. CARRANZA, Rúbrica.—Al Lic. Jesús Acuña, Secretario de Estado y Despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos debidos, reiterándole las seguridades de mi consideración distinguida.—CONSTITUCION Y REFORMAS.—México.

29 de 1916.—Por orden del Secretario, el Subsecretario.—Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Hidalgo. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los dos días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—NICOLAS FLORES.—El Secretario General, Coronel, ARTURO LAZO DE LA VEGA.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.

CIRCULAR NUM. 36.

Prohíbe la Circular número 19, girada por esta Secretaría en 17 de febrero del año en curso, a los CC. Notarios y Jueces Cartularios del Distrito y Territorios Federales, la autorización de contratos de compra-venta de inmuebles en los que sea mexicano el enagenante y extranjero el adquirente.

Como para alcanzar los fines que persiguen con esa disposición puede bastar, según el caso y a juicio de la Secretaría de Justicia, la declaración hecha ante el Notario en la forma de cláusula de contrato, por el extranjero de tenerse como mexicano en todo y para todos los derechos y obligaciones que sean consecuencia de su condición de propietario de bienes raíces en la República Mexicana, renunciando, para el caso especial de que se trata, su calidad de extranjero, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido a bien disponer:

I. Cuando se trate de enagenación de bienes raíces en que el enagenante sea mexicano y el adquirente extranjero, podrá acordar su conformidad para que se lleve a efecto el contrato la Secretaría de Justicia, según el caso y siempre que la solicitud que se eleve contenga la manifestación del adquirente de renunciar a su calidad de extranjero y tenerse por mexicano en todo y para todos los derechos y obligaciones que se derivan de su condición de propietario de bienes raíces en la República.

II.—Deberá elevarse también solicitud igual a la que previene el inciso anterior, a la Secretaría de Justicia y ésta tendrá la facultad de resolver según el caso, cuando se trate de adquisición de bienes raíces por extranjero, siendo extranjero el enagenante.

III.—En lo que respecta a la constitución de sociedades que tengan por objeto la explotación o exploración de terrenos petrolíferos y demás similares, sin perjuicio de las disposiciones que emanen de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, debería solicitarse el permiso para la inscripción correspondiente ante la Secretaría de Justicia, para que por su conducto acuerde la Primera Jefatura lo que a su juicio sea conducente sobre el particular.

Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.—Constitución y Reformas.—México, 17 de junio de 1916.—El Secretario de Estado y del D. de Justicia, R. ESTRADA.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación México.

COPIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.—139.—VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades extraordinarias de que me ha sido investido, decreto: Se reforma la ley de 29 de diciembre de 1914, como sigue: "Fracción IX.—El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio ten-

ga más de un año de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de algunos de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. —Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.—Mando se imprima, publique, circule y cumpla, debidamente.—Constitución y Reformas, —Palacio Nacional, México, D. F., a 14 de junio de 1916. —V. CARRANZA.—Rúbrica.—Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Un sello que dice: Gobierno Constitucionalista.—Secretaría de Gobernación.—Minuta, 1319.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 1625 girado por el Departamento de Crédito y Comercio, con fecha 27 de septiembre último, dice a esta de mi cargo lo que en seguida copio a la letra:

"El Administrador de la Aduana Marítima de Salina Cruz, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue: "El Cónsul de la República de El Salvador en este puerto a dirigido a la administración de esta aduana, con fecha 15 del actual, el oficio siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, en circular número 246 fechada el primero de julio del año en curso, me dice lo siguiente: Con presencia de la depreciación que por razón de la guerra europea ha sufrido el valor de la moneda de los principales países europeos, así como la de la República Mexicana debido a la guerra civil; que esa depreciación afecta perjudicialmente los intereses fiscales es el cobro de los derechos por certificación de facturas consulares, que según artículo 8 de la Ley de la materia se han cobrado en pesos oro calculados a la par con la moneda del país en que se hacen efectivos; que la regla indicada no es justa, ni equitativa dadas las circunstancias extraordinarias que en la actualidad han alterado el curso normal de los mercados monetarios y se hace necesario dictar una medida que salve los intereses del Fisco, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los Cónsules desde que reciban la circular comunicándoles esta providencia, cobrarán los derechos antes mencionados en la moneda del país en que residen, calculando el peso como dólar americano al tipo de cambio que rija el día en que hagan efectivos aquellos derechos." Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y para que se sirva tener la bondad de instruirme sobre el particular, dado que, como creo, ya habrá recibido esa Secretaría, oficialmente, la comunicación presinserta, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador." "Lo que me permito transcribir a usted a mi vez, suplicándole se sirva ordenar se haga conocer el contenido de la comunicación anterior a los Gobiernos de los Estados para que lo manden publicar y llegue a conocimiento de los exportadores a esa República de El Salvador y al público en general."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted para su conocimiento y efectos a que se contrae la nota inserta.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.—México, 8 de octubre de 1916. —P. O. D. S. El Oficial Mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Comercio.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación y Jefe de la Revolución, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION, EN USO DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE QUE ESTE INVESTIDO, Y

Considerando: 1o. Que bajo la designación de Casas de Cambio se han establecido y continúan esta-

bleciéndose en diversas poblaciones del país negociaciones que especulan inmoderadamente con la fluctuación de los valores nacionales no deteniéndose para conseguirlo ante los medios más reprobables y entre los cuales explotan preferentemente la propagación de noticias falsas con grave perjuicio de los intereses públicos.

2o. Que las personas que bajo la denominación de corredores se dedican a especulaciones con el papel moneda emitido por el Gobierno Constitucionalista, causan a los intereses públicos perjuicios similares a los que las casas de cambio ocasionan; y

3o. Que teniendo las casas de cambio y los corredores una función económica que llenar, no procede su supresión sino su reglamentación; para evitar los males que se señalan mientras las actuales anormales condiciones del país prevalezcan; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o. No podrá establecerse en ningún punto del país ninguna negociación que bajo la denominación de casa de cambio o bajo cualquiera otra, se dedique a efectuar operaciones de cambio de moneda o situación de fondos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda.

Art. 2o. Para conceder la autorización de que trata el artículo anterior, deberán llenarse los requisitos siguientes:

I. Comprobación de la existencia de un capital no menor de \$ 100,000.00 dedicado exclusivamente al negocio que se pretende establecer;

II. La referencia de dos casas establecidas cuando menos, respecto a la honorabilidad de las personas que funden el negocio y de las que intervengan en él;

III. Comprobación de haber depositado en la Tesorería General de la Nación \$ 10,000.00 en oro nacional, para garantizar el pago de las multas que se les impongan en caso de contravención de las disposiciones del presente decreto.

Art. 3o. Concedida la autorización de que se trata, las casas respectivas podrán dedicarse a las operaciones siguientes:

I. Situación de fondos;

II. Compra y venta de giros sobre las plazas del país y del extranjero; y

III. Compra y venta de moneda extranjera.

Art. 4o. Las operaciones que se efectúen sin estar comprendidas en el artículo que antecede, serán consignadas a la autoridad competente para la aplicación de la pena correspondiente si son de las prohibidas por la ley; y en caso contrario, la infracción de esta disposición, se castigará administrativamente con una multa de cien a mil pesos oro nacional.

Art. 5o. Ninguna persona podrá dedicarse al negocio de corretaje sobre situación de fondos, compra-venta de giros y de moneda extranjera, sin el correspondiente permiso de la Secretaría de Hacienda, la que tendrá en cuenta las necesidades de los diversos mercados para no extender autorización más que al número de corredores estrictamente indispensables para el buen servicio del público.

Art. 6o. Los corredores en lo que respecta a operaciones monetarias sólo podrán dedicarse a las operaciones que señala el art. 3o. del presente decreto. La contravención a lo dispuesto en el citado artículo

se castigará en la misma forma que establece el art. 4o. para las casas de cambio.

Art. 7o. La Secretaría de Hacienda dictará las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de estas disposiciones, estableciendo el servicio de inspección correspondiente.

Art. 8o. Las casas de cambio establecidas en la actualidad deberán sujetarse, dentro del plazo improrrogable de un mes, a las disposiciones contenidas en el presente decreto, bajo pena de clausura.

Art. 9o. La Secretaría de Hacienda fijará en oro nacional los impuestos que deben pagar las casas de cambio en el Distrito Federal y Territorios.

Art. 10. Se autoriza a los gobiernos de los Estados para que fijen impuestos en oro nacional a las casas de cambio establecidas en sus respectivos territorios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en Querétaro el cinco de enero de mil novecientos dieciséis. — V. CARRANZA. — Al C. Rafael Nieto, Subsecretario, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ausencia del Secretario.

Y lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. Querétaro, 5 de enero de 1916. — Por ausencia del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México. — Departamento de Crédito y Comercio.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA," Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

Considerando: Que el alza que la plata ha alcanzado últimamente en los mercados extranjeros modifica el valor de nuestra moneda de ese metal en relación con el oro nacional, y que, por tanto, debe aceptarse un tipo más alto que el fijado por el decreto de 8 de mayo del año próximo pasado para cubrir los impuestos cuyo pago debe hacerse en moneda de oro; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el decreto de 8 de mayo de 1915, en los siguientes términos: Todos los pagos por impuestos diversos que deben hacerse en oro conforme a las disposiciones legales vigentes, podrán efectuarse en pesos fuertes, tostones o piezas de plata de a (20) veinte, y de a (10) diez centavos del cuño nacional, estimándose cada peso fuerte en (75) setenta y cinco centavos, oro nacional, y cada peso en tostones o monedas fraccionarias de plata, en (60) sesenta centavos, oro nacional.

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a regir el día 15 de febrero del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la ciudad de Querétaro, a veintiocho de enero de mil novecientos dieciséis. — V. CARRANZA. — Al C. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. — México.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 29 de enero de 1916. — Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. Nieto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Seguros.—Circular Núm. 3.

Se hace saber a todas las Compañías de Seguros en general, establecidas en la República, que: a fin de que este Departamento de Seguros obtenga datos complementarios, para sus labores económicas, deben remitir por ahora una noticia de los siniestros ocurridos y pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 1915; y en lo sucesivo, igual noticia semestralmente o sea hasta el día último de junio y último de diciembre de cada año, especificando lo siguiente: número de póliza; suma asegurada incluso dividendos, acumulados o devolución de primas, si hubiere; diferencia por edad, si la hubiere; suma pendiente de pago, si la hubiere; observaciones en las que se contendrán los motivos de por qué no ha sido cubierto el valor del seguro.

Tratándose de Compañías de Seguros sobre la Vida, acompañarán, además de la lista por defunciones pendientes de pago hasta la fecha a que corresponda la noticia de siniestros, lista de pólizas dotales vencidas y pendientes de pago hasta igual fecha, acrecentadas las que así lo fueren por dividendos o utilidades acumuladas al valor de la póliza.

Las noticias correspondientes hasta diciembre de 1915 serán rendidas dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la presente circular, y las que en lo de adelante se formen, también serán enviadas dentro del mismo término contado desde la última fecha de cada semestre.

Sírvase esa Compañía contestar desde luego de enterado. Constitución y Reformas. México, a 1° de mayo de 1916. —El Jefe del Departamento, R. BANDALA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Bienes Nacionales.—Circular Núm. 70.

Siendo de absoluta necesidad para la resolución del problema económico reducir los gastos de la Administración Pública, sin perjuicio de los servidores de la Nación, y teniendo en cuenta esta Secretaría que con los billetes infaltables emitidos conforme al decreto de 21 de junio de 1915, que comenzarán a circular el 1° del próximo mayo, mejorará el tipo de cambio, por disposición expresa del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. A partir del 1° de mayo próximo, todos los empleados civiles de la Administración Pública Federal, percibirán sus sueldos con sujeción estricta a los Presupuestos vigentes; quedando por consiguiente derogada la circular núm. 57 de fecha 25 de febrero último.

Segundo. Los empleados civiles que perciben sus sueldos conforme a Presupuestos en que ya está incluido el tanto por ciento acordado por la citada circular de 25 de febrero último, se les cubrirán sus sueldos con la deducción correspondiente.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que autoricen el pago de sueldos en contravención a la presente circular.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 24 de abril de 1916. —Por orden del Secretario. El Subsecretario, E. NIETO.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Don Daniel Ortiz, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma" de esta misma ciudad.

Pachuca, 9 de junio de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado don José Ramón Manjarrez, vecino que fué de Epazoyucan, perteneciente a este Distrito, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 9 de junio de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Don Ezequiel Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma" de esta misma ciudad.

Pachuca, 9 de junio de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Vicente Rodríguez G., vecino que fué del Pueblo de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, junio 16 de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1916.—Recibido, junio 16 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren a los bienes hereditarios del Señor Nicolás Valencia, vecino que fué de Pachuquilla, para que se presenten a deducirlo ante este

Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de mayo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1916.—Recibido, junio 7 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Dolores Daniel, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, junio 13 de 1916.—Asa., *Ignacio M. Cobas*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 15 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señor albacea o representante legítimo de la sucesión de D. Fernando P. Tagle:

El señor Roberto Poó Solórzano se ha presentado con poder de don Eleuterio Peñafiel, pidiendo se cite a Ud. para que comparezca ante este Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, el día y hora que se señale, a efecto de que reciba, o manifieste que rehusa y vea en ese caso depositar, la cantidad de ocho mil pesos que con hipoteca adeuda a la mencionada sucesión el propio señor Peñafiel, cuya promoción se acordó de conformidad, designándose las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por seis veces consecutivas, lo mismo que en el de "La Reforma" de esta Ciudad, cuya citación se hace en esta forma, por ignorarse el domicilio de Ud.

Pachuca, 15 de mayo 1916.—Asa., *Alfredo Leal*—*Asa., Francisco Martínez H.* 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1916.—Recibido, mayo 15 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Marciano Cruz, vecino que fué de esta Ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 25 de mayo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 5 de 1916.—Recibido, junio 5 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado J. Refugio Pérez, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 31 de mayo de 1916.—Asa., *Alfredo Leal*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1916.—Recibido, junio 6 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Bartola Cabrera, vecina que fué del pueblo de San Bartolo perteneciente al Municipio de Huasca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, junio 10 de 1916.—*Domingo Hernández, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En la testamentaria de la Señorita Luz de la Torre, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar a las diez de la mañana del séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial"

Tulancingo, 8 de mayo de 1916.—*Buenaventura Alva, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 31 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Doña Nestora Rogerio, el Señor Juez 2º de la Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, treinta de mayo de mil novecientos dieciséis.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Don José María Marroquín, el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores del difunto para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, diligencia que tendrá lugar en el local del Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, primero de mayo de mil novecientos dieciséis.—Doy fé. *Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 31 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de Don Eduardo Ponce Vergara, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Fiat Lux," que se editan el primero en Pachuca y el segundo en esta ciudad, a las personas que se crean con derechos a los bienes hereditarios, para que se presenten ante este Juzgado, a deducirlo dentro del término de treinta días, que se contarán después de hecha la última publicación en el "Periódico Oficial."

Para su publicación, expido el presente en Tulancingo, a seis de mayo de mil novecientos dieciséis.—*Buenaventura Alva, Srio.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 31 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de Don Estéban Galaiza, vecino que fué de Cuautepec, el Ciudadano Juez segundo de Primera Instancia del Distrito ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 10 de mayo de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 10 de 1916. Recibido, junio 6 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor José Campos Peres, vecino que fué de Matlatengo, de esta jurisdicción, el Señor Juez de primera instancia que conoce de ellos, por auto de quince del presente, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres ve-

ces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, se proceda a la formación de inventarios de los bienes yacientes, por memorias simples, con citación de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose al albacea, para la presentación de los inventarios, el término de quince días, desde la fecha de la última publicación del aviso.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Zacualtipán, mayo 18 de 1916.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 19 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos del juicio intestamentario a bienes del Señor León Mercado, vecino que fué del rancho de Ajacalla, de esta jurisdicción, el Señor Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca se cite a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, señalándose para que principie la diligencia, las diez de la mañana del octavo día útil inmediato a la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado

Zacualtipán, mayo 23 de 1916.—El Secretario *Adolfo Lemus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 23 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO

En los autos intestamentarios a bienes de la Señorita Ascensión Ruiz, vecina que fué de esta Villa, el Señor Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado por auto fecha 10 del presente mes, que previa citación de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos civiles, se proceda a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes yacientes, cuya diligencia principiará en este Juzgado, a las diez de la mañana del octavo día útil inmediato a la última publicación de los avisos, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, mayo 17 de 1916.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 20 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACUAPAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del Señor Eusebio Vargas, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días útiles siguientes a

la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de la ciudad de Pachuca.

Actopan, marzo 8 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío 3—1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, marzo 10 de 1916.—Recibido, junio 23 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Mariano Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del Señor Gilberto Vargas, vecino que fué de este Municipio, para que dentro de los treinta días útiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducirlo.

Actopan, marzo 30 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Mariano Hernández, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del Señor Próspero Martínez, vecino que fué del Municipio de San Salvador, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, abril 24 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1916.—Recibido, junio 12 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Por disposición del Señor Ignacio Licona, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del Señor Soledad Miranda, vecino que fué de Metzquititlán, de este Distrito, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el primero de los expresados periódicos, expido el presente.

Metztitlán, mayo 24 de 1916.—*Miguel M. Uribe.* Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 25 de 1916.—Recibido, mayo 31 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En la testamentaria del Señor José Bravo, vecino de Tlacontapitlan, el ciudadano Juez de los autos mandó que por

edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley, para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, mayo 6 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga.* Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En la testamentaria de la Señora Isabel Hernández, vecina que fué de este lugar, el ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley, para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, mayo 19 de 1916.—*Assa, Encarnación Flores.* Srío. 3—2
—*Assa, José Negrete.*

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del Señor Bruno Angeles, vecino que fué de Alfajayucan, el ciudadano Juez de los autos, con fecha catorce de Enero del año próximo pasado, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este juzgado, a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ixmiquilpan, mayo 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga.* Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del Señor Maximiliano Muñoz, vecino que fué de Alfajayucan, el ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Ixmiquilpan, mayo 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga.* Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, mayo 22 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

Para la formación del inventario y avalúo de los bienes del intestado del Señor Macedonio Sánchez, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Juez, se cita por el presente, a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, dichas citaciones se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, habiéndose concedido a la albacea, para la presentación de los inventarios, que serán por memorias simples, el término de quince días, contados desde la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, mayo 10 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 3—2

Derechos enterados, según oficio.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos del intestado de Pablo Pérez Primero, vecino que fué de esta población, el Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de ley se presenten a deducir el que crean tener, contados desde la última publicación.

Lo que se hace saber a quienes corresponda, para los efectos mandados.

Ixmiquilpan, mayo 19 de 1916.—*Asa., Encarnación Flores*,—*Asa., José Negrete*. 3—2

Derechos enterados según oficio.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios de la Señora Benita Barrera de García, vecina que fué de Chilcuautla, el Ciudadano Juez de los autos, con fecha de ayer, mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "La Reforma" de Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado a deducirlo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Ixmiquilpan, mayo 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1916.—Recibido, junio 3 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Don Pedro Oviedo, vecino que fué del Municipio de Tlaxcoapan, de esta jurisdicción, obran los autos que en lo conducente

En el pueblo de Tlaxcoapan, a la una de la tarde del tres de Junio de mil novecientos dieciséis,.....

El Señor Juez, de conformidad con lo pedido, y con fundamento en el artículo 1682 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, declaró: que las expresadas jóvenes Luz, Virginia, Loreto, María Esperanza, Pedro, hijo, y María Cristina Oviedo, son menores de edad, a juzgar por su aspecto, y nombró para desempeñar la tutela de las cuatro últimas, al Señor Don José E. Oviedo, y para la curatela de los mismos al Señor Don Gonzalo Malo, confirmando estos mismos nombramientos hechos, por las dos primeras, mayores de catorce años, mandando se haga saber a estos Señores sus nombramientos respectivos, para que previa su aceptación y protesta, se les discierna en forma....."

Tula, junio trece de mil novecientos dieciséis.—Vistas la aceptación y protesta de los Señores José E. Oviedo y Gonzalo Malo, se les disciernen, respectivamente, los cargos de tutor y curador especiales de los menores Luz, Virginia, Loreto, María Esperanza, Pedro, hijo, y María Cristina Oviedo, con la suma de facultades y obligaciones que son inherentes a su cargo, conforme a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles. Háganse las publicaciones que previene el artículo 1714 del citado Código de Procedimientos Civiles, en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca. El Señor Juez le proveyó y firmó. Damos fé.—*Omasa*.—*A.*—*Miguel Montoya*.—*A.*—*David Olaco*.—*Rábricas*.

Y para que por tres veces consecutivas sea publicado en el "Periódico Oficial," expedimos el presente en la Villa de Tula de Allende, a trece de junio de mil novecientos dieciséis.—*Asa., David Olaco*.—*Asa., Miguel Montoya*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 14 de 1916.—Recibido, junio 17 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Ernesto Omasa, Juez de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de Don Bernardo Pérez, vecino que fué del municipio de Tetepango, de esta jurisdicción, a fin de que comparezcan a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se insertará tres veces consecutivas.

Y para que llegue a conocimiento de quienes corresponda, expedimos el presente en Tula de Allende, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos dieciséis.—*Asistencia, Miguel Montoya*.—*Asistencia, Manuel Miranda*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 14 de 1916.—Recibido, junio 22 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron al fallecimiento del intestado de Sotero García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—*Doy fé. Adolfo Suárez*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 5 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Ernesto Omaña, Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Señor Don Pedro Oviedo, vecino que fué del Municipio de Tlaxcoapan, de esta jurisdicción, mandó entre otras cosas, que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "La Reforma," que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes, a fin de que comparezcan a deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los indicados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado, expedimos el presente en Tula, a 7 de junio de 1916.—Asa., Miguel Montoya.—Asa., David Olaco. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 7 de 1916.—Recibido, junio 8 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Por disposición del Lic. Ernesto Omaña, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de Don Isabel Granados, a fin de que comparezcan a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, donde se insertará tres veces consecutivas.

Para que llegue a conocimiento de quienes corresponda, expedimos el presente.

Tula, mayo 19 de 1916.—Asa., Miguel Montoya.—Asa., David Olaco. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 23 de 1916.—Recibido, junio 12 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Ernesto Omaña, Juez de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del Señor Tiburcio Dorantes, vecino que fué de esta Villa, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará tres veces consecutivas, así como en el denominado "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Para que llegue a conocimiento de quienes corresponda, se expide el presente.

Tula, mayo 10 de 1916.—Asa., Miguel Montoya.—Asa., David Olaco. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 12 de 1916.—Recibido, mayo 23 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

CITACION

Señores herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de la testamentaria del Señor Guadalupe Magos y Rico.

Por determinación del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia de este distrito, se cita a Ud. nuevamente para la facción de inventarios y avalúo que albaace Florentino Magos deberá presentar dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación, que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado; y que se publicará además en el periódico "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la Ciudad de Huichapan, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—Doy fé.—Adolfo Suárez, Srío.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1916.—Recibido, junio 22 de 1916.—Dawey.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los que crean tener derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento al intestado de los Señores Francisco y Rafael López y la Señora Felipa Galindo, fallecidos en esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en dicho Periódico expido el presente en Huichapan, a tres de junio de mil novecientos dieciséis.—Alfredo R. Nieto, Srío.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 3 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

CITACION

Señores herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite del intestado Roberto Sanabria.

De acuerdo con lo mandado por el Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia de este Distrito, en atención a la licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, se cita a Uds. como lo manda el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la facción de inventarios y avalúo, que la Albaace Señora Sara Sánchez Viuda de Sanabria, debe formar por memorias simples y presentar a este Juzgado, en el plazo de quince días, contados desde la tercera y última publicación que de esta citación aparezca en el "Periódico Oficial" del Estado, y cuya publicación se hará también en el Periódico "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en la Ciudad de Huichapan, a veinticinco de mayo de mil novecientos dieciséis.—Doy fé.—Adolfo Suárez, Srío.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 29 de 1916.—Recibido, junio 15 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por el C. Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todas las personas que crean tener derecho a los bienes

la sucesión intestada de Don Abraham Uribe, vecino que fué de la Ranchería de Tagui, de esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Pueblo" de la Ciudad de México.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en Huichapan, a diez y siete de abril de mil novecientos dieciséis.—Doy fé: Adolfo Suárez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, junio 6 de 1916.—Dawsey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

En el intestado de Severo Herrera, vecino que fué del Municipio de Nopala, el ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto se convoque a todos los que se crean tener derecho a los bienes yacentes para que se presenten a ejercitarlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a ocho de mayo de mil novecientos dieciséis.—Doy fé: Adolfo Suárez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1916.—Recibido, junio 6 de 1916.—Dawsey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por el C. Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia, se convoca a todas las personas que crean tener derecho a los bienes de la sucesión intestada de Don Joaquín Álvarez de Uribe, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en Huichapan, a quince de abril de mil novecientos dieciséis. Doy fé: Adolfo Suárez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 10 de 1916.—Recibido, junio 6 de 1916.—Dawsey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

En el intestado de Laureano Hernández, vecino que fué de esta Ciudad, el ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto se convoque a todos los que crean tener derecho a los bienes yacentes, para que se presenten a ejercitarlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huichapan, a veintidós de abril de mil novecientos dieciséis.—Doy fé: Adolfo Suárez, Srío. 3—3

chapan, a veintidós de abril de mil novecientos dieciséis.—Doy fé: Adolfo Suárez, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 8 de 1916.—Recibido, junio 6 de 1916.—Dawsey.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1247.—El señor Manuel Chávez Montiel, con despacho en la casa número 13 de la calle de Rosales, de esta Capital, cumpliendo la disposición de la Secretaría de Fomento, referente a que hiciera nuevo denuncia del predio "EL NUEVO DULCE NOMBRE," solicita esta fundo dejándole el propio nombre. Se ubica en terrenos de la Ranchería de San Pedro Huixotitla, municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se persiguen minerales de oro y plata en las CATORCE PERTENENCIAS y DEMASIA que formarán el fundo referido, debiendo hacerse la mensura desde la mojonera Noroeste de "Maravillas," de donde con 45° 49' NW. y apañándose a la línea NE. de tal predio, se medirán 575 metros; luego, con 38° 33' NE. y apañándose a las "Demasias de Maravillas" y "San José de Gracia," se medirán 32 metros 50 centímetros; en seguida, con 32° 55' NE. apañándose a "La Niveleta," 280 metros; después con 55° 25' SE., apañándose al mismo predio, se medirán 261 metros; de aquí, con 3° 30' SE., 412 metros; y por último, con 42° 59' SW., 106 metros 72 centímetros, para tocar el punto de partida.

Aceptó ser perito para levantar el plano y rendir el informe correspondiente, el señor Ingeniero Juan E. Magaña, cuyo domicilio es la casa número 20 de la Avenida Motezuma de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente mencionado, advirtiéndose que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del término legal.

Pachuca, diecinueve de junio de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1916.—Recibido, junio 23 de 1916.—Dawsey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1245.—El señor Manuel Chávez Montiel, vecino de esta Capital, solicita TREINTA Y OCHO PERTENENCIAS y DEMASIAS para el fundo minero "BOMBAY" y explotar minerales de oro y plata en terrenos de la Ranchería de San Pedro Huixotitla, y Llano Grande, municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

La mensura del predio se efectuará partiéndose de la mojonera Sureste del fundo "Perteneencias sobre la Gran Compañía," y con 50° SE. se medirán 1300 metros; en seguida y en ángulo recto con 40° NE., 300 metros; luego con 50° NW., aproximadamente 1225 metros, hasta llegar a la línea Sureste de "Perteneencias sobre la Gran Compañía"; después con 41° 30' SW., la distancia que falta para llegar al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito para levantar el plano y rendir el informe correspondiente, el señor Ingeniero Juan E. Magaña que vive en la casa número 20 de la primera Avenida Motezuma, en esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata. Las oposiciones deben formularse por escrito y ser presentadas a esta Agencia dentro del término de Ley. Pachuca, diecisiete de junio de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1916.—Recibido, junio 23 de 1916.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1246.—El señor Severiano Blanco, mexicano, con domicilio en la calle de Rosales número catorce, en esta ciudad, solicita una demasía para formar el fundo minero que denomina "EL NUEVO PAJO," ubicada en la municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

La mensura se practicará partiendo de la mojonera Noroeste de "Santa Rita," y con 50° 12' SW., se medirán 107.15 metros; en seguida, y con 50° 40' NW. se tomarán 97 metros; y de este punto, con 86° 27' NE., se medirán 159.92 metros, tocando, así, el punto de partida. Los rumbos son astronómicos y las distancias horizontales y aproximadas.

El Señor Ingeniero Manuel Chávez Montiel, que habita en la calle de Rosales número trece, aceptó el cargo de perito.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata; advirtiéndose, que las oposiciones deben ser por escrito y presentarse dentro del término legal.—Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, doce de junio de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1916.—Recibido, junio 19 de 1916.—*Dawey.*

COMPANIA MINERA MEXICANA "LA TORONJA Y ANEXAS," S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, dictado en sesión de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, catorce y cuarenta y uno, fracción décima, de los Estatutos de la misma, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el día 30 del presente mes, a las diez de la mañana, en el Despacho de la Compañía, sito en la cuarta calle de Morelos, número treinta y dos, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del Balance General e informe que acerca del estado que guardan los negocios de la Sociedad, presentará el Consejo, por lo correspondiente al último año de su ejercicio.

II.—Lectura del informe del Comisario.

III.—Discusión, aprobación o modificación, en vista del informe del Comisario, de las cuentas y Balance General presenta los por el Consejo.

IV.—Elección de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que ha de funcionar en el nuevo período, y

V.—Elección de un Comisario propietario y un suplente, también para el ejercicio entrante.

Pachuca, a diez de junio de mil novecientos diez y seis.—*Manuel Fernando Rojas, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 16 de 1916.—Recibido, junio 16 de 1916.—*Dawey.*

Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico S. A.

ESTADO DE HIDALGO

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de giros a cargo de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración, el pago de sus respectivos créditos se

efectuara en la Tesorería de la Compañía, 4a. calle de Donceles No. 94, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 a. m., desde esta fecha hasta el día 20 del actual.

El importe de los giros que no sean cobrados en el plazo arriba citado, la Compañía lo convertirá a Oro Nacional, al tipo fijado por la Secretaría de Hacienda para el papel llamado de Veracruz, y lo depositará en una de las Instituciones Bancarias de esta ciudad, a riesgo del acreedor.

México, junio 7 de 1916.—El Secretario, *Luis Herrera y Lasso.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1916.—Recibido, junio 8 de 1916.—*Dawey.*

HACIENDA DE BENEFICIO DE SAN DIEGO

Mineral del Chico.—Estado de Hidalgo

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los tenedores de giros o cheques expedidos por la Hacienda de Beneficio de San Diego y firmados por S. Ludlow, como apoderado del señor R. T. Sobey, a cargo del Banco Internacional e Hipotecario de México, que, no teniendo dicha negociación, más fondos de que disponer en el mencionado Banco, todos los cheques o giros no cobrados hasta la fecha, serán pagados a los actuales tenedores en las oficinas de esta negociación, en Pachuca, Avenida Juárez Núm. 15, y en el despacho de los señores DAWE HERMANOS, 2ª calle de Capuchinas Núm. 44, en México, adonde se les suplica ocurran a cobrarlos antes del día 21 del corriente mes.

El importe de los documentos que no fueren cobrados se convertirá a Oro Nacional, al tipo fijado por la Secretaría de Hacienda para el canje de billetes del Gobierno Provisional emitido en Veracruz, y será depositado en alguna Institución Bancaria, a riesgo del acreedor.

México, 8 de junio de 1916.—Conforme: *R. T. Sobey.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 12 de 1916.—Recibido, junio 12 de 1916.—*Dawey.*

DIVERSOS

GIROS POR COBRAR

En papel moneda llamado de Veracruz, fue constituido un depósito por THE HIDALGO COPPER MINING & SMELTING COMPANY para el pago de giros extendidos a mi cargo. Estando para dejar de circular esa especie de moneda misma, que entregaron las personas a cuya orden fueron extendidos esos libramientos, suplico por última vez a los interesados, que se presenten en mi despacho, Avenida Juárez Núm. 136, a efectuar el cobro respectivo, pues ni la compañía giradora ni yo, nos hacemos responsables de los perjuicios que sufrieren los actuales tenedores de dichos giros.

Pachuca, junio 12 de 1916.—*Alfredo Islas.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1916.—Recibido, junio 13 de 1916.—*Dawey.*

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.